

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

ORDEN de 28 de abril de 2017 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la nueva participación de agricultores en regímenes de calidad, cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el marco del Programa de desarrollo rural (PDR) de Galicia 2014-2020, y se convocan para el año 2017.

Galicia cuenta con una muy amplia oferta gastronómica de excepcional calidad, fruto de la transmisión de generación en generación del saber hacer tradicional y de la existencia de unas materias primas de gran valor culinario.

Para la protección de estos productos típicos de un territorio y su promoción fueron creadas las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas protegidas. Este sistema de protección, que inicialmente fue diseñado para los vinos, tuvo en las últimas dos décadas un importante desarrollo en toda la Unión Europea, acogiendo actualmente un gran repertorio de productos de todo el ámbito alimentario.

Estos indicativos de calidad constituyen una importante herramienta en el desarrollo rural por múltiples razones. Por una parte, delimitan una zona concreta del territorio donde se puede producir y elaborar el producto acogido, coincidiendo con la zona en la que tradicionalmente se venía haciendo, lo que favorece que todo el valor añadido y la riqueza generada quede en esa zona. Por otra parte, su reconocimiento impide que la denominación pueda ser empleada por aquellos operadores que no tienen derecho a su uso, además de prestigiar y dar a conocer la zona de producción, potenciando otras actividades económicas que se desarrollen en ese territorio.

Socialmente, las denominaciones de calidad obligan a tener una organización de productores e industrias que favorece el dinamismo de la zona y potencia el trabajo integrador de todo el sector. Por último, hay que señalar que a través de la elaboración de estos productos diferenciados y del uso de una marca o contramarca conjunta se pueden hacer viables producciones que, por su escaso volumen, de otro modo tendrían mucho más difícil el acceso a los mercados.

En resumen, el establecimiento de una denominación de calidad en una zona puede considerarse como una oportunidad que se abre para dar viabilidad a ciertos tipos de pro-



ducciones agroalimentarias, permitiendo el desarrollo o la consolidación de la agricultura y la agroindustria de la zona y facilitando la generación de riqueza y dinamismo social en ella.

En Galicia existen actualmente 31 denominaciones de origen e indicaciones geográficas en el ámbito agroalimentario, a las que habría que añadir, como otro régimen de calidad, las producciones ecológicas certificadas en nuestra comunidad autónoma. La importancia económica y social de estas denominaciones de calidad queda de manifiesto tanto por el valor total de la producción certificada, superior a los 350 millones de euros, como por el número de productores implicados, cerca de 30.000, y el de industrias, en torno a 900.

La política de la Comunidad Autónoma respecto de estos indicativos de calidad fue siempre de claro apoyo, ya que son el baluarte de la producción alimentaria gallega. Por eso, en el Programa de desarrollo rural de Galicia 2014-2020, aprobado por la Decisión de ejecución de la Comisión C (2015) 8144, de 18.11.2015, se recogió una submedida, la submedida 3.10, destinada a financiar los gastos en que incurran los agricultores como consecuencia de su incorporación a estos regímenes de calidad. Esta submedida fue puesta en marcha a través de la Orden de 22 de marzo de 2016 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la nueva participación de agricultores en regímenes de calidad, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el marco del Programa de desarrollo rural (PDR) de Galicia 2014-2020, y se convocan para el año 2016.

Iniciado el ejercicio presupuestario 2017, procede hacer algunas modificaciones puntuales en dichas bases reguladoras, en particular las relativas a las adaptaciones necesarias consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y realizar la convocatoria correspondiente a dicho año. Para una mayor seguridad jurídica y para facilitar el manejo de la norma a los interesados, se opta por la publicación, junto con la convocatoria, de unas nuevas bases reguladoras que recojan estos cambios.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.1.3 del Estatuto de autonomía de Galicia y en el uso de las facultades que me confiere la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto*

Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas a la nueva participación de agricultores en regímenes de calidad en el marco del Programa de de-



sarrollo rural de Galicia 2014-2020, así como proceder a su convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, para el año 2017 (código de procedimiento MR362A).

CAPÍTULO I

Bases reguladoras de las ayudas a la nueva participación de agricultores en regímenes de calidad

Artículo 2. *Definiciones*

A los efectos de esta orden, se establecen las siguientes definiciones:

a) Agricultor/a: la persona física o jurídica, titular de una explotación agraria inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia (Reaga) y que cumpla con la condición de agricultor activo según lo establecido en el artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el capítulo I del título II del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

b) Regímenes de calidad: los establecidos en los siguientes reglamentos europeos:

– Producción agrícola ecológica, regulada a través del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) 2092/91.

– Denominaciones de origen protegidas (DOP), indicaciones geográficas protegidas (IGP) y especialidades tradicionales garantizadas (ETG), reguladas por el Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.

– Denominaciones de origen protegidas (DOP) e indicaciones geográficas protegidas (IGP) de vinos, reguladas en la parte II, título II, capítulo I, sección 2, del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la OCM de los productos agrarios.

– Indicaciones geográficas de bebidas espirituosas, reguladas en el Reglamento (CE) nº 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas y por el que se deroga el Reglamento (CEE) 1576/89 del Consejo.



– Indicaciones geográficas de productos vitivinícolas aromatizados, reguladas en el Reglamento (UE) nº 251/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) 1601/91 del Consejo.

Artículo 3. *Beneficiarios*

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones agrarias que cumplan la condición de agricultor activo conforme a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el capítulo I del título II del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, y que participen por primera vez en alguno de los regímenes de calidad de los productos agroalimentarios definidos en la letra b) del artículo 2 y recogidos en el PDR de Galicia 2014-2020. En todo caso, la fecha del alta en el régimen de calidad tiene que ser posterior a 18 de noviembre de 2015, fecha de aprobación del PDR de Galicia 2014-2020.

2. En el caso del programa de calidad relativo a la producción ecológica, también tendrá la consideración de nueva participación aquella que se refiera a agricultores/as que, teniendo previamente actividad en dicho programa, inicien la actividad de producción ecológica con destino al mercado en relación con alguna nueva orientación productiva. En todo caso, esta nueva orientación productiva debe de tener una dimensión económica suficiente para superar la consideración de actividad de autoconsumo. A estos efectos, en el anexo III se recogen, para distintas orientaciones productivas, los valores que se deben superar para considerar que la actividad tiene vocación comercial y, por lo tanto, está por encima de los valores del mero autoconsumo.

Artículo 4. *Gastos subvencionables y cuantía de las ayudas*

1. Serán subvencionables los costes fijos ocasionados por la inscripción en un régimen de calidad y la cuota anual de participación en dicho régimen, incluidos, en su caso, los costes de los controles necesarios para comprobar el cumplimiento del pliego de condiciones del régimen. No se considerarán subvencionables los costes internos o de autocontrol.

2. La cuantía de la ayuda será del 100 % de los gastos subvencionables realizados, sin superar los 3.000 euros anuales por explotación, durante un período máximo de cinco años.



Artículo 5. Régimen de concesión y criterios de selección de las ayudas

1. La concesión de las ayudas para fomentar la participación de los/las agricultores/as en regímenes de calidad se realiza en régimen de concurrencia competitiva.

2. A continuación se recogen los criterios de selección de las solicitudes y la puntuación que se les otorga:

a) Tipología del régimen de calidad (hasta 30 puntos).

De acuerdo con este criterio, se otorgarán las siguientes puntuaciones:

– Agricultores/as que se incorporen por vez primera al régimen de la agricultura ecológica o que incorporen por primera vez nuevas orientaciones productivas en ese régimen de calidad: treinta puntos.

– Agricultores/as que se incorporen por primera vez a alguna DOP o IGP de las reguladas en el Reglamento (UE) 1151/2012 o a alguna DOP de las contempladas en la parte II, título II, capítulo I, sección 2 del Reglamento (UE) nº 1308/2013: veinte puntos.

– Agricultores/as que se incorporen a cualquiera de los restantes regímenes de calidad objeto de ayudas: diez puntos.

b) Novedad del régimen de calidad (5 puntos).

Según este criterio se concederán cinco puntos en el caso de nueva participación de agricultores/as en regímenes de calidad con menos de 10 años de antigüedad. No se otorgará ningún punto en caso contrario.

Para el cálculo de la antigüedad del régimen de calidad se tendrá en cuenta la fecha de constitución del correspondiente consejo regulador en los regímenes de calidad para los que exista. Para los regímenes para los que no exista un consejo regulador se tomará la fecha de inscripción del régimen en los diferentes registros europeos de denominaciones de origen protegidas, indicaciones geográficas protegidas y especialidades tradicionales garantizadas.

c) Participación en más de un régimen de calidad (5 puntos).

De acuerdo con este criterio se otorgarán cinco puntos a los/las agricultores/as inscritos/as en más de un régimen de calidad subvencionable y ningún punto a los que no cumplan la condición.



d) Situación en zona de montaña (5 puntos).

Según este criterio obtendrán cinco puntos los/las agricultores/as cuya explotación se encuentre en zona de montaña definida según lo establecido en el artículo 13 del PDR 2014-2020. Los que no cumplan este requisito no obtendrán ningún punto.

e) Mujer (5 puntos).

En aplicación de este criterio obtendrán cinco puntos las personas físicas que tengan la condición de mujer, y ningún punto los restantes solicitantes.

f) Agricultor/a joven (5 puntos).

Conforme a este criterio obtendrán cinco puntos las personas físicas que no tengan más de cuarenta años en el momento en que se incorporan al régimen de calidad. Los solicitantes que no cumplan esta condición no obtendrán ningún punto de acuerdo con este criterio.

3. Para a preparación de la propuesta de resolución, las solicitudes se ordenarán de mayor a menor puntuación y quedarán excluidas las que no consigan la puntuación mínima de veinte puntos. En caso de igualdad en la puntuación, se seleccionarán los expedientes que obtengan mayor puntuación en el criterio de valoración «novedad del régimen de calidad». De persistir el empate, se seleccionarán los expedientes que tengan la puntuación más alta en cada uno de los restantes criterios según la siguiente orden:

- Participación en más de un régimen de calidad.
- Situación en zona de montaña.
- Mujer.
- Agricultor/a joven.

Si aun así persistiese el empate, se seleccionarán los expedientes correspondientes a las personas solicitantes de menor edad.

Artículo 6. *Solicitudes y plazo de presentación*

1. Las solicitudes se presentarán anualmente en formulario dirigido a la Consellería del Medio Rural conforme al anexo I de esta orden, acompañado de la documentación complementaria que se indica en el artículo 7.



2. Las solicitudes se presentarán preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

La presentación electrónica será obligatoria para las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y las personas representantes de una de las anteriores. Si alguna de las personas interesadas obligadas a la presentación electrónica presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la enmienda.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidas por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

Aquellas personas interesadas no obligadas a la presentación electrónica, opcionalmente, podrán presentar las solicitudes presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, utilizando el formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

3. El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la convocatoria anual correspondiente.

Artículo 7. Documentación complementaria necesaria para la tramitación del procedimiento

1. Las personas interesadas deberán aportar con la solicitud la siguiente documentación:

a) En el caso de solicitantes personas jurídicas, documentación acreditativa de la condición de representante de la persona que firma la solicitud.

b) Certificación del consejo regulador correspondiente acreditando que se trata de un agricultor que participa por primera vez en el régimen de calidad, indicando la fecha de incorporación a dicho régimen. Se podrá utilizar el modelo de certificación que figura en el anexo II.

c) En el caso de agricultores que solicitan la ayuda por iniciar la actividad en una nueva orientación productiva en agricultura ecológica, certificación del Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Galicia (Craega) conforme esta nueva orientación productiva al-



canza la dimensión mínima que se establece en el anexo III. Se podrá utilizar el modelo de certificación que figura en el anexo IV.

d) En el caso de solicitantes que participan en algún otro régimen de calidad, certificación del consejo regulador correspondiente acreditando su inscripción. Se podrá utilizar el modelo de certificación que figura en el anexo V.

No será necesario aportar los documentos que ya hayan sido presentados anteriormente siempre que la persona interesada expresara su consentimiento para que sean consultados u obtenidos esos documentos. Para estos efectos, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerirle a la persona interesada su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

2. La documentación complementaria se presentará preferiblemente por vía electrónica. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada.

La presentación electrónica será obligatoria para los sujetos obligados a la presentación electrónica de la solicitud. Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que haya sido realizada la enmienda.

Aquellas personas no obligadas a la presentación electrónica, opcionalmente, podrán presentar la documentación complementaria presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

4. En caso de que alguno de los documentos que se van a presentar de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede



electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de éste de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

5. La sede electrónica de la Xunta de Galicia tiene a disposición de las personas interesadas una serie de modelos normalizados para facilitar la realización de trámites administrativos después de la presentación de las solicitudes de inicio. Estos modelos se presentarán por medios electrónicos accediendo a la carpeta del ciudadano de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia. Cuando las personas interesadas no resulten obligadas a la presentación electrónica de las solicitudes también podrán presentarlos presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 8. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las administraciones públicas:

- a) DNI o NIE de la persona solicitante.
- b) Copia del NIF de la persona jurídica solicitante.
- c) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- d) Estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
- e) Estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda autonómica.
- f) Documentación fiscal que acredite los ingresos agrarios percibidos en el período impositivo disponible más reciente, en el caso de denegar expresamente su consulta.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el cuadro correspondiente habilitado en el formulario de inicio y aportar los documentos.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.



4. La aplicación y verificación de la figura de agricultor activo se realizará según lo establecido en el capítulo I del título II del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre. La presentación de la solicitud de concesión de subvención por la persona interesada o representante comportará la autorización al órgano gestor para recaudar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información fiscal necesaria. No obstante, la persona solicitante o representante podrá denegar expresamente el consentimiento, en cuyo caso deberá presentar la documentación fiscal que acredite los ingresos agrarios en el período impositivo disponible más reciente y toda aquella otra documentación que sea necesaria para acreditar dicha condición. En el caso particular de solicitantes personas jurídicas, siempre deberá declarar en la solicitud el total de ingresos agrarios percibidos en el período impositivo disponible más reciente. El órgano gestor después de verificar los datos declarados solicitará, si lo considera necesario, la documentación justificativa de los ingresos declarados.

Artículo 9. *Notificaciones*

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11.6 para el caso de la notificación de la resolución de concesión o denegación, las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando las personas interesadas resulten obligadas a recibirlas por esta vía. Las personas interesadas que no estén obligadas a recibir notificaciones electrónicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicar por medios electrónicos.

2. Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de notificación electrónica de Galicia - Notifica.gal disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. La persona interesada deberá manifestar expresamente la modalidad escogida para la notificación (electrónica o en papel). En el caso de personas interesadas obligadas a recibir notificaciones sólo por medios electrónicos deberán optar en todo caso por la notificación por medios electrónicos, sin que sea válida, ni produzca efectos en el procedimiento, una opción diferente.

4. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios elec-



trónicos sea de carácter obligatorio, o fuese expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no es posible por problemas técnicos, la Administración general y las entidades del sector público autonómico practicarán la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 10. *Obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, con la Hacienda autonómica y otros requisitos para tener la condición de beneficiario*

No podrán tener la consideración de beneficiarios aquellos solicitantes que no cumplan los requisitos que se establecen para ellos en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de julio, de subvenciones de Galicia. En particular, no se concederán ni pagarán subvenciones a solicitantes o beneficiarios que no estén al día en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o que tengan deudas pendientes de pago con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia (Consellería de Hacienda).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1/2017, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia, y con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago deudas con la Administración pública de la Comunidad Autónoma podrá ser realizada mediante una declaración responsable del solicitante en caso de que las ayudas que se concedan no superen por beneficiario o beneficiaria y ayuda el importe de 1.500 euros.

Artículo 11. *Instrucción y resolución*

1. Corresponde a la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias la instrucción del procedimiento. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta orden, dicha dirección general requerirá a la persona interesada para que la repare en el plazo máximo e improrrogable de diez días, y le indicará que, si no lo hiciere, se tendrá por desistida de su solicitud, después de resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.



2. El examen y valoración de las solicitudes los llevará a cabo una comisión de valoración constituida de la siguiente manera:

Presidente: el subdirector general de Industrias y Calidad Agroalimentaria.

Vocales: dos funcionarios/as del Servicio de Promoción de la Calidad Agroalimentaria.

Secretario/a: un/una funcionario/a de dicho servicio, que actuará con voz y voto.

3. La comisión de valoración, aplicando los criterios establecidos en el artículo 5 de esta orden, examinará las solicitudes presentadas y emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada. De acuerdo con dicho informe, la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias elaborará la propuesta de resolución y la elevará al órgano competente para resolver. La propuesta deberá contener una relación de los solicitantes para los cuales se propone la ayuda, la cuantía de ésta y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

4. Las solicitudes serán resueltas por la persona titular de la Consellería del Medio Rural en el plazo máximo de 5 meses contados desde el día siguiente a la fecha de final del plazo de presentación de solicitudes.

Si transcurre el plazo máximo para resolver sin que recaiga resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

5. La resolución de concesión de ayuda establecerá el plazo máximo de justificación de las inversiones, que será improrrogable y por lo menos posterior en diez días a la finalización del período subvencionable y, en cualquier caso, anterior a la fecha límite de 15 de diciembre.

6. Todas las resoluciones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la indicada ley, la notificación se realizará mediante la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*. En esta publicación, conforme a lo establecido en el punto 1.5 del anexo III «Notificación de la concesión de la ayuda» del Reglamento de ejecución (UE) 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, se informará de que el gasto se subvenciona en virtud de un programa cofinanciado por el Feader incluido dentro de la medida 3 «regímenes de calidad de los productos agrí-



colas y alimenticios», prioridad 3, del Programa de desarrollo rural de Galicia 2014-2020, y se especificará la fecha de la convocatoria, el beneficiario, la finalidad de la subvención otorgada, la cantidad concedida, el plazo máximo para la realización y justificación de los gastos soportados, que será por lo menos posterior en quince días a la finalización de la realización del gasto subvencionado, así como la indicación de las causas de la desestimación y expresarán, además, los recursos que contra la resolución procedan, órgano administrativo o judicial ante el que deben presentarse y plazo para interponerlos.

Si la instrucción del procedimiento lo aconseja, el órgano competente podrá sustituir esta publicación en el *Diario Oficial de Galicia* por la notificación individualizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015.

Artículo 12. *Tramitación del pago de las ayudas*

1. Realizados los gastos, se presentará ante la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias la siguiente documentación:

- Solicitud de pago, conforme al formulario del anexo VI.
- Justificantes de los gastos efectuados: facturas o documento de valor probatorio equivalente, con una relación numerada de ellas, así como la documentación que acredite su pago.

2. La justificación económica de los gastos y pagos por entrega de bienes y prestaciones de servicios se ajustará a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. De acuerdo con lo establecido en el párrafo 3 del citado artículo, se podrá aceptar la justificación de pagos mediante recibí del proveedor para gastos de escasa cuantía por importes inferiores a 1.000 euros.

Artículo 13. *Seguimiento y control*

1. Cualquier modificación que afecte sustancialmente a la realización de los gastos aprobados deberá ser previamente comunicada a la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias. En el caso de reducción de la cuantía de los gastos realizados, y siempre que se mantengan los objetivos iniciales y se cumplan los requisitos recogidos en el artículo 35 del Decreto 11/2009, de 8 de enero y de conformidad con el



artículo 14 letra m) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la subvención se verá reducida en la cuantía proporcional correspondiente.

2. La Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias realizará los controles sobre el terreno y las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas, con el fin de comprobar la veracidad de los datos y de la documentación presentada, así como el adecuado seguimiento y control de las ayudas concedidas. Además de la documentación complementaria que durante la tramitación del procedimiento les puedan exigir los órganos correspondientes de la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias, los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero de las entidades competentes, y en particular de la Consellería del Medio Rural, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, del Fondo Gallego de Garantía Agraria (Fogga), y del Consejo de Cuentas, y las que sean realizadas por cualquier órgano comunitario de inspección o control.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados a proporcionar a la autoridad de gestión, a los evaluadores designados o a otros organismos en que dicha autoridad delegase la realización de tareas, toda la información necesaria para poder realizar el seguimiento y evaluación del programa, en particular en relación con el cumplimiento de determinados objetivos y prioridades.

4. Les será de aplicación a las ayudas previstas en esta orden lo referido a controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori, así como el régimen de controles, reducciones y exclusiones reguladas en el Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, a las medidas de desarrollo rural y a la condicionalidad.

5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 66.1.c) del Reglamento (UE) 1305/2013, el beneficiario de la ayuda deberá llevar un sistema de contabilidad separado o bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación subvencionada.

Artículo 14. *Modificación de la resolución, incumplimiento y reintegro*

1. Una vez dictada la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido siempre y cuando no se alteren esencialmente la naturaleza y los objetivos de la ayuda aprobada y no se produzcan daños en derechos de terceros. Asi-



mismo, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Dicha solicitud de modificación deberá ser presentada antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

2. Si el beneficiario de la ayuda cumple las condiciones establecidas en la resolución de concesión, ejecutando y justificando todos los conceptos de los gastos aprobados en los plazos establecidos, y cumple con el resto de los requisitos de la resolución de concesión, se abonará la totalidad de la subvención concedida. En caso contrario existirá un incumplimiento, en el que se aplicarán los siguientes criterios:

a) Cuando el beneficiario no realice y justifique en los plazos establecidos ninguna de las actuaciones objeto de la ayuda existirá un incumplimiento total y no se pagará ninguna ayuda.

b) Cuando el beneficiario realice parcialmente y justifique en los plazos establecidos las actuaciones objeto de la ayuda, se abonará la subvención proporcional correspondiente siempre que esté relacionada con actuaciones finalizadas y se cumplan el resto de las condiciones establecidas, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, a las medidas de desarrollo rural y a la condicionalidad.

3. En cualquier caso, procederá el reintegro total o parcial de las ayudas concedidas al amparo de esta orden y de los intereses de demora correspondientes en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión y, en general, en los casos establecidos en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. A estos efectos, los intereses de demora se calcularán en función del tiempo transcurrido entre la finalización del plazo de pago para el beneficiario indicado en la orden de recuperación, que no podrá fijarse en más de 60 días, y la fecha de reembolso o deducción.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, a los beneficiarios de las ayudas reguladas en esta orden les será de aplicación el régimen de reintegro e infracciones y sanciones previstas en los títulos II y IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.



Artículo 15. *Cumplimiento de la normativa comunitaria sobre ayudas públicas*

Las ayudas reguladas por esta orden se amparan en lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo; en el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo; en el Reglamento delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias; en el Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y en el Reglamento de ejecución 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, a las medidas de desarrollo rural y a la condicionalidad.

Artículo 16. *Compatibilidad*

1. Estas ayudas son compatibles hasta el 100 % de los gastos subvencionables con cualquier otra para el mismo fin que no tenga financiación total o parcial del Feader o de otros fondos de la Unión Europea, sin superar los 3.000 € anuales por explotación.

2. El beneficiario tiene la obligación de comunicar de inmediato al órgano que concede la ayuda cualquier subvención, ayuda o ingreso que, para la misma finalidad y de cualquier procedencia, solicitase o le fuese concedida o pagada.

Artículo 17. *Medidas informativas y publicitarias de las ayudas cofinanciadas por el Feader*

Las ayudas que contempla esta orden están cofinanciadas con fondos de la Unión Europea, a través del Feader, con una participación del 75 %, así como con fondos del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y de la Xunta de Galicia, con una participación del 7,50 % y del 17,50 %, respectivamente. En los instrumentos de información y difusión que utilice la Consellería del Medio Rural se hará constar que, al margen de otras fuentes de financiación pública, concurre la financiación con fondos Feader.



Artículo 18. *Transparencia y buen gobierno*

1. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y con el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la Consellería del Medio Rural publicará en su página web oficial la relación de los beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas. Incluirá, igualmente, las referidas ayudas y las sanciones que, como consecuencia de ellas, pudieren imponerse, en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de los beneficiarios y la referida publicidad.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellas de los obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

3. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de datos nacional de subvenciones la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el *Diario Oficial de Galicia*.

Artículo 19. *Datos de carácter personal*

De conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos personales recogidos en la tramitación de esta disposición, cuyo tratamiento y publicación autoricen las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero denominado Relaciones administrativas con la ciudadanía y entidades, cuyo objeto es gestionar el presente procedimiento, así como para informar a las personas interesadas sobre su desarrollo. El órgano responsable de este fichero es la Secretaría General Técnica de la Consellería del Medio Rural. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Secretaría General Técnica de la Consellería del Medio Rural, mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección: Edificio Administrativo San Caetano, San Caetano, s/n, 15781 Santiago de Compostela (A Coruña), o a través de un correo electrónico a: sxt.medio-rural@xunta.gal.

Artículo 20. *Régimen de recursos*

1. Contra la resolución expresa que se dicte, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consellería del



Medio Rural, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación.

2. Si, transcurrido el plazo para resolver no le fuese notificada la resolución al interesado, se entenderá desestimada por silencio administrativo y cabrá interponer recurso potestativo de reposición contra la desestimación por silencio administrativo en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, como señala el artículo 124 de la Ley 39/2015, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

3. Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán ejercer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

CAPÍTULO II

Convocatoria de las ayudas para el año 2017

Artículo 21. Convocatoria de las ayudas

Se convocan para el ejercicio presupuestario 2017 las ayudas reguladas por esta orden. Las solicitudes, documentación, condiciones y procedimiento de gestión de las ayudas serán los establecidos con carácter general en los artículos anteriores.

Artículo 22. Plazo de presentación

El plazo para la presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente a la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia* y finalizará el 15 de junio de 2017.

Artículo 23. Gastos atendibles en la convocatoria de 2017

Para la convocatoria de 2017 serán atendibles los gastos imputados a la campaña que comprende el período que va de 1 de junio de 2016 hasta el 31 de mayo 2017.

Artículo 24. Financiación de las ayudas

1. Las ayudas concedidas se financiarán con cargo a los presupuestos de la Consellería del Medio Rural para el año 2017, en la aplicación presupuestaria 13.03.713D.770.1, código de proyecto 2016.00192, con una dotación de ciento ochenta y tres mil quinientos euros (183.500 €).



2. Los importes establecidos en esta orden se podrán incrementar en los supuestos previstos en el artículo 31.2 de la Ley 9/2007, de 13 de julio, de subvenciones de Galicia.

Disposición adicional única. *Régimen jurídico*

En todas aquellas cuestiones no previstas en esta orden habrá que atenerse a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo; en el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo; en el Reglamento delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias; en el Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013; y en el Reglamento de ejecución nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, a las medidas de desarrollo rural y a la condicionalidad; en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la citada ley.

Disposición final primera. *Instrucciones para la aplicación de esta orden*

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias para dictar las instrucciones que sean necesarias para la aplicación de esta orden.

Disposición final segunda. *Efectos*

Esta orden tendrá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 28 de abril de 2017

Ángeles Vázquez Mejuto
Conselleira del Medio Rural





XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

ANEXO I

PROCEDIMIENTO AYUDAS A LA NUEVA PARTICIPACIÓN DE AGRICULTORES EN RÉGIMENES DE CALIDAD	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO MR362A	DOCUMENTO SOLICITUD
---	---	-------------------------------

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NIF

TIPO DE VÍA NOMBRE DE LA VÍA NÚMERO BLOQUE PISO PUERTA

PARROQUIA LUGAR

CP PROVINCIA AYUNTAMIENTO LOCALIDAD

TELÉFONO FAX TELÉFONO MÓVIL CORREO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE EXPLOTACIÓN (Reaga)

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NIF

DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (no es necesaria si coincide con la anterior)

TIPO DE VÍA NOMBRE DE LA VÍA NÚMERO BLOQUE PISO PUERTA

PARROQUIA LUGAR

CP PROVINCIA AYUNTAMIENTO LOCALIDAD

TELÉFONO FAX CORREO ELECTRÓNICO

DATOS BANCARIOS

Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.

TITULAR DE LA CUENTA NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)


IBAN

DATOS DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA

IMPORTE DE LA AYUDA RÉGIMEN DE CALIDAD EN EL QUE PARTICIPA

CONCEPTO SUBVENCIONABLE	IMPORTE DE LOS GASTOS SUBVENCIONABLES

CVE-DOG: wbcdeh9-xrs9-k0d5-hci3-tis4r3qdlm8

 SEDE ELECTRÓNICA Este formulario también se puede presentar electrónicamente en la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.es>



XUNTA DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>


XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

ANEXO I
 (continuación)

OTROS DATOS

FECHA DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE CALIDAD

EXPLOTACIÓN EN ZONA DE MONTAÑA

 SÍ NO

PARA PERSONAS JURÍDICAS

INGRESOS AGRARIOS PERCIBIDOS EN EL PERÍODO IMPOSITIVO MÁS RECIENTE

PARA PERSONAS FÍSICAS

FECHA DE NACIMIENTO

SEXO

 HOMBRE MUJER

AGRICULTOR JOVEN EN EL MOMENTO DE LA INCORPORACIÓN

 SÍ NO

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA

1. Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- No solicitó ni se le concedió ninguna otra ayuda para este mismo proyecto y conceptos para los que solicita esta subvención.
- Sí solicitó y/o se le concedieron otras ayudas para este mismo proyecto y conceptos para los que solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	IMPORTE INVERSIÓN (€)	IMPORTE DE LAS AYUDAS	SITUACIÓN (solicitada o concedida)	CONVOCATORIA

2. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se adjuntan son ciertos.
3. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
4. No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas prevista en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
5. Estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.
6. Tener la condición de agricultor activo conforme a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento (UE) 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, y en el capítulo I del título II del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O SE DECLARA ESTAR EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUANTE

	PRESENTADO	CÓD. PROC.	EXPTE.	AÑO
<input type="checkbox"/> Para personas físicas, copia del DNI o NIE de la persona solicitante, sólo en el caso de no autorizar su consulta				
<input type="checkbox"/> Para personas jurídicas, copia del NIF de la persona solicitante, sólo en el caso de denegar expresamente su consulta	<input type="checkbox"/>			
<input type="checkbox"/> Para personas jurídicas, acreditación de la representación	<input type="checkbox"/>			
<input type="checkbox"/> Documentación fiscal que acredite los ingresos agrarios percibidos en el periodo impositivo disponible más reciente, sólo en el caso de denegar expresamente su consulta	<input type="checkbox"/>			
<input type="checkbox"/> Certificación del consejo regulador sobre la fecha de inscripción (anexo II)	<input type="checkbox"/>			
<input type="checkbox"/> Certificación del Craega en caso de ayuda por incorporación de nuevas orientaciones productivas (anexo IV)	<input type="checkbox"/>			
<input type="checkbox"/> Certificación del consejo regulador correspondiente acreditando la inscripción en otro régimen de calidad (anexo V)	<input type="checkbox"/>			

Autorizo a la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias, de conformidad con el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 4 de la Orden de 12 de enero de 2012 por la que se regula la habilitación de procedimientos administrativos y servicios en la Administración general y en el sector público autonómico de Galicia, a consultar la documentación indicada anteriormente.

Asimismo, declaro que dicha documentación está vigente y que no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que corresponde.



**XUNTA DE GALICIA**
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**ANEXO I**
(continuación)

Autorizo a la Consellería del Medio Rural a consultar los datos de identidad de la persona solicitante en el Sistema de verificación de datos de identidad del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 255/2008, de 23 de octubre, y la Orden de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de 7 de julio de 2009.

SÍ NO (en este caso se adjuntará la documentación correspondiente)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se le informa de que los datos personales que facilite en este formulario quedarán registrados en un fichero de titularidad de la Xunta de Galicia con el objeto de gestionar el presente procedimiento. La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Secretaría General Técnica de la Consellería del Medio Rural, como responsable del fichero, solicitándolo mediante el envío de un correo electrónico a: sxt.medio-rural@xunta.es.

LEGISLACIÓN APLICABLE


Orden de 28 de abril de 2017 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la nueva participación de agricultores en regímenes de calidad, cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el marco del Programa de desarrollo rural (PDR) de Galicia 2014-2020, y se convocan para el año 2017.

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de 

Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

 SEDE ELECTRÓNICA Este formulario también se puede presentar electrónicamente en la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.es>

ANEXO II**Modelo de certificación del consejo regulador en relación con la fecha de incorporación al régimen de calidad**

D/Dª... con NIF... en calidad de secretario/a del Consejo Regulador...,

CERTIFICO

Que... titular de la explotación con código Reaga..., situada en... inició su actividad en este régimen de calidad* con fecha...

Y para que así conste a los efectos de las ayudas a la nueva participación en regímenes de calidad, firmo la presente certificación en..., a... de... de...

Fdo.:

* En el caso del régimen de calidad de la agricultura ecológica, también tiene la consideración de nueva participación el inicio de la actividad en relación con nuevas orientaciones productivas con destino al mercado

ANEXO III**Dimensión mínima de las nuevas orientaciones productivas en agricultura ecológica para tener la consideración de actividad comercial**

Orientación productiva	Dimensión
Huerta en invernadero	>250 m ²
Huerta al aire libre	>500 m ²
Patatas	>1.000 m ²
Viñedo	>2.500 m ²
Frutales	>2.500 m ²
Castaños y frutos secos	>5.000 v
Vacuno de leche	>2 vacas (y sus crías)
Vacuno de carne	>4 vacas
Porcino	>2 reproductoras (con sus crías para cebar) o >5 cerdos de cebo
Avícola carne	>210 kilos en equivalente de peso vivo de ave al año
Avícola puesta	>15 ponedoras
Cunicultura	>5 reproductoras
Ovino-caprino	>10 cabezas
Equino	>5 cabezas
Apicultura	>15 colmenas

Las orientaciones productivas no tabuladas serán objeto de estudio particular.



ANEXO IV**Certificación de inicio de nueva orientación productiva en agricultura ecológica**

D/D^a... con NIF... en calidad de secretario/a del Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Galicia,

CERTIFICO

Que... titular de la explotación con código Reaga..., situada en... está inscrito/a en los registros de este consejo regulador, con actividad en las siguientes orientaciones productivas...

Que inicia con fecha... la actividad de producción ecológica en la siguiente nueva orientación productiva...

Que esta nueva orientación productiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2 de la Orden de... de... de 2017 y en su anexo III, alcanza una dimensión suficiente para no tener la consideración de autoconsumo.

Y para que así conste a los efectos de las ayudas a la nueva participación en regímenes de calidad, firmo la presente certificación en..., a... de... de...

Fdo.:

ANEXO V**Modelo de certificación de inicio de participación en otros regímenes de calidad**

D/D^a... con NIF... en calidad de secretario/a del Consejo Regulador...,

CERTIFICO

Que... titular de la explotación con código Reaga..., situada en... está inscrito/a en los registros de este consejo regulador.

Y para que así conste a los efectos de las ayudas a la nueva participación en regímenes de calidad, firmo la presente certificación en..., a... de... de...

Fdo.:



**XUNTA DE GALICIA**
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

ANEXO VI

SOLICITUD DE PAGO PARA AYUDAS A LA NUEVA PARTICIPACIÓN DE AGRICULTORES EN RÉGIMENES DE CALIDAD**DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE**

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

SOLICITA

Que le sean pagadas, de acuerdo con los gastos realizados y justificados relacionados, las ayudas a la nueva participación de agricultores en regímenes de calidad por un importe de €.

RÉGIMEN DE CALIDAD EN EL QUE ESTÁ INSCRITO/A O EN EL QUE PARTICIPA

CONCEPTO SUBVENCIONABLE	IMPORTE DE LOS GASTOS SUBVENCIONABLES
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE

No está incurso/a en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (DOG núm. 121, de 25 de junio), y que cumple las obligaciones del artículo 11 de la citada ley, en concreto, que no solicitó ni se le concedió ayuda ninguna para los mismos gastos de las distintas administraciones públicas.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

Justificantes de los gastos efectuados: facturas originales o documento de valor probatorio equivalente, con una relación numerada de ellas, así como la documentación que acredite su pago.

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de 

Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

**XUNTA DE GALICIA**

ISSN1130-9229 Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>